

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en el Capitán de navío de primera clase D. Pascual Cervera y Topete,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Praxedes Mateo Sagasta.**

Habiendo sido nombrado con esta fecha Ministro de Marina D. Pascual Cervera y Topete, Capitán de navío de primera clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el despacho interino de aquel Ministerio D. José López Domínguez, Ministro de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Praxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas por el General de División D. Benigno Alvarez Bugallal;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Bernardo Echaluze y Jáuregui, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera división orgánica.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Antonio Antón y Moya cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## CIRCULAR

Al dirigir mi primer saludo á los Tribunales y al Ministerio fiscal, sería oficioso recordar á sus dignos funcionarios los deberes primordiales de administrar y promover recta, imparcial é inflexible justicia. El compromiso de honor y los juramentos prestados por todos los que profesan tal sacerdocio civil, son prendas seguras de que la tradición venerable de la Magistratura española será conservada, de que los ejemplos de inflexibilidad que dió cuando era el ambiente de la arbitrariedad el que se respiraba en las esferas del Poder público, y de que sus abundantes pruebas de integridad ante las pasiones de nuestros días, á pesar de la inestabilidad orgánica de que adolecían las instituciones judiciales, perdurarán en los estrados. Por ello el país los mirará cada vez más como la primera fortaleza que ampara la honra, la libertad, la vida y los bienes legítimamente adquiridos.

El Ministerio actual tiene de ello completa certidumbre, y los individuos que lo forman, consecuentes con los principios que en larga vida pública han ostentado, se complacen en considerar que en tales condiciones, el Poder judicial debe ser, y por lo tanto, llegará á ser, el más sólido fundamento de la paz pública, firme sólo cuando los poderosos y los humildes, los vencedores y los vencidos, tienen conciencia por igual de que sus derechos están seguros y de que toda ofensa que reciban en ellos y en sus personas y bienes, lo mismo en el orden público que en el privado, ha de ser prontamente reprimida.

Poseído de esta convicción, y animado de tal sentimiento, será especialmente grato al Ministro que suscribe cumplir, por la confianza de S. M., el deber constitucional de procurar que la justicia se administre pronta y recta. Dará á este fin á los Fiscales las instrucciones convenientes para que en los asuntos de orden público hagan por su propia y rápida iniciativa valer su acción, empleando todos los medios de policía de que pueden disponer, y utilizando cuantos recursos haya en el procedimiento, para que el Tribunal mantenga el recto sentido de las leyes; y en la esfera administrativa, acudirá solícito á facilitar á los Tribunales para el ejercicio de su jurisdicción en la práctica de las pruebas, y para la constitución del Jurado todos los elementos que estas funciones requieren. No pondrá el Gobierno límites á su acción en estas direcciones, no sólo porque la justicia es el primer fin social, y, por consiguiente, como ya queda indicado, la primera base de la seguridad interior, sino porque sería

además injustificable pesimismo en los que han consagrado sus mayores esfuerzos á fundar sobre la eficacia del Derecho la vida del Estado, no desarrollar este principio cual corresponde, dando á los Tribunales todo prestigio á cambio del más escrupuloso cumplimiento de sus deberes, atribuyéndoles los medios más eficaces de investigación, y robusteciendo el enlace de su elemento profesional con el popular, traído por las leyes para informar la aplicación del derecho escrito en la conciencia pública, y para extender á la sociedad la influencia educadora de la acción de la justicia.

Es menester que en este sentido, así los Tribunales como el Ministerio fiscal y la Administración pública, cada una de estas instituciones en su esfera respectiva, contribuyan con celo y con fe en la preparación de los juicios y en la coordinación de los medios que la justicia requiere á la eficacia de las trascendentales reformas que se han hecho en todos los ramos de la legislación.

Sólo en los que no creen en su virtualidad tiene explicación el sarcasmo de tachar de deficiente y de inadecuado á la gobernación del país un sistema legal cuyos recursos no están suficientemente estudiados, ó no se han oportunamente utilizados.

En lo que se refiere á la consideración que necesitan gozar los funcionarios de la Administración de justicia, de sus actos oficiales y de su conducta personal, depende todo aquel prestigio que acompaña y rodea siempre al nombre del Magistrado íntegro y recto.

Sobreponiéndose á toda humana consideración; subordinando siempre las solicitudes del poderoso al respeto sagrado á la ley, á que debe rendir constantemente fervoroso culto; inscribiendo en el fondo de su conciencia el nombre santo de la justicia con caracteres indelebles, para que todos sus actos sean purísimo reflejo de lema tan sublime; guardando siempre aquella severidad de costumbres que demanda su laico sacerdocio, y, en fin, no buscando la recompensa en la flexibilidad de sus funciones, sino en la integridad de su deber, es como los Magistrados, Jueces y miembros del Cuerpo fiscal se harán acreedores al respeto de todos y á la protección decidida y resuelta del Gobierno de S. M., no olvidando nunca que la recomendación de lo justiciable en términos de exigencia es para el Juez digno un insulto, y en las formas corteses en que suele encerrarse una falta de respeto. Complacerse en recibirla, sería una hajeza incompatible con la estimación que de sí mismo ha de tener quien se consagra á juzgar á sus conciudadanos. Para evitar todo desfallecimiento de esta clase en la institución judicial, tienen los respectivos superiores jerárquicos determinadas en la ley orgánica facultades de inspección y de disciplina eficaces para mantenerla en la mayor pureza, y que han de servir al mismo tiempo para proporcionar á este Ministerio los datos necesarios del mérito de cada funcionario. El Gobierno está resuelto á que estas facultades se ejerzan con la energía que corresponde á la necesidad expuesta de que la Autoridad judicial sea la base primera del orden público.

Severos los Tribunales consigo mismos, sometidos á la inspección constante de sus superiores, deben aplicar igual rigor á sus auxiliares.

Los estrados deben ser como templos de la justicia, cuyas puertas estén cerradas para todo lo que no sea digno de esta virtud.

En la preparación de los juicios criminales y en su ordenación, tienen los Tribunales, y especialmente sus Presidentes y Fiscales respecto de la designación de los

jurados, señalamiento de días y horas de juicio, forma de las citaciones, discernimiento de la pertinencia de las pruebas, discursos de resumen y determinación de las preguntas del veredicto, atribuciones y deberes cuyo cumplimiento excluye la mayor parte de las censuras que la crítica, más atenta á los defectos de lo actual que á los males de lo pasado, imputa al juicio oral y al Jurado, al como se hallan establecidos. Para acallar las quejas que ha habido, en cuanto al pago de las indemnizaciones debidas á jurados, peritos y testigos, y para excluir por igual el peligro de que el caso de tener que asistir al juicio público en una ú otra forma, se convierta en remuneración odiciada, y la sospecha de que por la mezquindad ó notoria insuficiencia de la indemnización se desprece la nobleza del servicio prestado, bastará que los Tribunales presten á esta materia cuidada atención, y que este Ministerio les facilite, como lo hará puntualmente, los medios correspondientes, á la par que les comunique las instrucciones para su administración clara y expedita.

No concluyen los deberes del Gobierno en cuanto á la justicia con procurar que sea cumplidamente aplicada en los juicios civiles y criminales. Es de no menor importancia el de estar atento para los fines legislativos á los resultados de tal aplicación, á las resistencias que encuentre, á las deficiencias que en ella se noten, á los efectos morales que produzca. Porque si la ley no es más que la determinación de las relaciones jurídicas que el estado social exige que sean reguladas, ningún metro puede haber para ella, ni en la especulación ni en la estadística, que equivalga al estudio vivo de su aplicación á los conflictos que se presentan á la resolución de los Tribunales. Los principios de doctrina abstracta, la experiencia de leyes extranjeras, las mismas estadísticas con sus resúmenes cifrados, son lenguas muertas en comparación de los datos palpantes que una información continua abierta en todos los Tribunales ha de proporcionar para la reforma de las leyes, en lo que tengan de divergente con las condiciones de la sociedad, y para su complemento, en lo que se demuestre que no ha sido por ellas previsto, ya sea en lo sustantivo, ya en lo procesal.

Para esto requiere también el Gobierno el celo de los Tribunales, sin apartarlos de sus primordiales funciones. Huyendo cuidadosamente de espíritu estrecho de escuela y de inclinación á la disertación retórica lo que se les recomienda como esencia de su diaria práctica, pueden y deben sus individuos comunicar á este Ministerio las observaciones que estimen oportunas sobre los defectos, resistencias y consecuencias notables de la aplicación estricta de las leyes en los casos en que hayan intervenido. Las obligaciones especiales de sus cargos exigen que no hagan tales exposiciones mientras los asuntos á que se refieran no estén definitivamente terminados, y que, si la resolución ha sido en Tribunal colegiado, no revelen el voto individual mientras deba permanecer secreto.

El cumplimiento de esta recomendación producirá en los funcionarios de la Administración de justicia un estudio más atento, si cabe, de las cuestiones sometidas á su examen, y además del fin legislativo que se propone, proporcionará un medio más de aquilatar la inteligencia y la laboriosidad de los encargados de la Administración de justicia.

Fuertes por la conciencia del cumplimiento de su deber en funciones tan altas, intachables en su conducta; satisfechos por estar bajo la inspección constante de sus superiores, Magistrados, Jueces y Fiscales pueden abar donarse al juicio de la opinión pública, oír serenamente, por apasionados que sean, con tal que no alcancen á su honor, las censuras que de palabra ó por escrito se emiten sobre sus actos, y esperar tranquilos á que por los mismos medios ó por la reacción del concepto público se les haga justicia. La controversia y el examen de todo lo que se refiere al Poder público en la esfera de lo responsable, es carácter de nuestro tiempo y condición indispensable del régimen actual. Nada pierden, antes al contrario, ganan, los actos de los Tribunales en ser libremente discutidos y referidos en las Academias y en la prensa dentro de los límites que el Código penal y la ley de Propiedad literaria establecen. Lo que la opinión pública persigue con su atención, lo que examina con mayor afán, es lo que más entraña en la sociedad, lo que hay principal interés en conservar incólume ó en curar de sus enfermedades. En ello se revela su vida y el anhelo por su progreso.

Sírvase V.... transmitir los propósitos y sentimientos que quedan expresados, á los Magistrados, Jueces y Fiscales de su presidencia ó dirección. Madrid 14 de Diciembre de 1892.

MONTERO RÍOS

Sr. Presidente ó Fiscal de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 31 de Octubre último por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de segunda clase, por haber servido el tiempo reglamentario en Ultramar, D. Manuel López Bayo, solicitando se le confirmen los derechos adquiridos en el servicio de Ultramar, expidiéndosele título de Ingeniero Jefe de segunda clase con el sueldo anual de 6.500 pesetas, asignado á los Ingenieros de esta categoría en las plantillas aprobadas por Real decreto de 19 de Julio del año actual, en vez del de Ingeniero primero que le ha sido expedido, con arreglo á lo preceptuado en la orden de 20 de Mayo de 1873, que regula el reingreso en el escalafón general del Cuerpo y en el servicio de las obras públicas de la Península de los Ingenieros que sirven en aquellas regiones, en el reglamento orgánico del Cuerpo de 28 de Octubre de 1863, y en las demás disposiciones administrativas relacionadas con la petición de que se trata:

Considerando que no cabe duda sobre la aplicación legal de las disposiciones que se citan, declarando los derechos que el Ingeniero del Cuerpo de Caminos adquiere á conservar en la Península el ascenso recibido á su pase á Ultramar, si para ello se han cumplido las condiciones que señalan los reglamentos:

Considerando que dicho ascenso no consiste solamente en el derecho á percibir una determinada cantidad como sueldo, sino á disfrutar, en cada caso, el que las leyes del país asignan á la categoría ó clase, á la cual pasó el Ingeniero ascendido, durando esta situación hasta que, por movimiento natural y reglamentario en la Península, venga á pertenecer á la clase superior en que anteriormente, y como ascenso personal, se había colocado:

Considerando que al decirse para los Ingenieros que regresan á la Península habiendo servido en Ultramar *conservarán la categoría y el sueldo* del ascenso adquirido, determina que no se trata de una categoría honorífica sino efectiva en lo referente á percibir el sueldo, y por lo tanto, debiendo seguir percibiéndole en la forma que á la propia categoría en la Península corresponda; pero de ningún modo que fije taxativamente una cifra y un derecho concreto y limitado á conservarla, á través de los cambios legales que se introduzcan en los sueldos de cada plantilla:

Considerando que no es más ni menos perfecto, bajo el punto de vista que se examina, el derecho del Ingeniero que ha ascendido reglamentariamente, sin que haya podido pensarse que éste deje de percibir los aumentos que á las clases de dicha plantilla puedan asignarse, ni tenga derecho á protestar de las rebajas que legalmente puedan ser establecidas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Manuel López Bayo, reconociéndole en su consecuencia la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y el sueldo que en la actualidad á dicha clase corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La modificación de la partida 338 del Arancel vigente en esa isla, hecha por Real orden de 6 de Octubre último, ha dado ocasión á reclamaciones y protestas muy dignas de ser tenidas en cuenta por su número é importancia.

La Real orden aclaratoria de 6 de Diciembre corriente, ha dado á estas quejas alguna satisfacción; y para que ésta sea cumplida, y considerando que el artículo 9.º del Real decreto de 29 de Abril último declara inalterables las tarifas arancelarias durante un período de seis meses, que termina en 31 del presente y establece que, transcurrido éste, y previo informe del Consejo de Estado, se propondrán las reformas necesarias con carácter de definitivas,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar subsistente, sin modificación alguna, la citada partida 338 del Arancel de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1892.

MAURA

Sr. Gobernador general de Cuba.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REGLAMENTO

PARA LA REVISTA DE COMISARIO DE LOS CUERPOS Y CLASES DEL EJÉRCITO, COMPRENSIVO TAMBIÉN DE LOS DERECHOS QUE DE ELLA SE DERIVAN, Y DE LA FORMA DE HACER LA RECLAMACIÓN DE ÉSTOS (1).

(Continuación).

Nóminas de reemplazo.

Art. 60. En las nóminas correspondientes á la clase de reemplazo, la casilla de *destinos* se sustituirá por la de *residencia*, y los Jefes y Oficiales de cada Arma é Instituto del Ejército figurarán en agrupaciones con distinción de categorías.

Firma del Habilitado y Autoridades que visan las nóminas.

Art. 61. Además de la firma del Habilitado que represente á la clase, llevarán las nóminas:

La del sueldo del Ministro y la de la Secretaría del Ministerio de la Guerra.	El V.º B.º del Subsecretario.
Las de las demás dependencias de la Administración Central.	El de sus respectivos Secretarios.
Las de cada una de las clases de los distritos militares.	El de los Generales ó Jefes Superiores de las Armas é Institutos á que correspondan.
Las de la clase de reemplazo.	El del Gobernador militar de la capital del distrito.

Nóminas de las clases en los distritos.

Art. 62. En cada distrito militar se formará, asimismo, una nómina para la reclamación de los haberes y demás goces de todos los Generales, Jefes, Oficiales, personal subalterno y tropa de un solo Cuerpo ó Instituto del Ejército que tengan consignados sus haberes en un mismo capítulo y artículo del presupuesto de la Guerra y sirvan en las dependencias, establecimientos y plazas que comprenda aquella demarcación militar. En nóminas especiales se comprenderá la clase de reemplazo y los Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos é Institutos que se hallen desempeñando comisiones activas y extraordinarias del servicio, y los pensionistas de las Cruces de San Hermenegildo y de San Fernando que no tengan derecho á haber por el presupuesto de la Guerra.

Los sueldos y demás goces del personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército que sirva en todos los distritos, se reclamarán por nómina que será formada en el de Castilla la Nueva, por el Habilitado que elija dicho personal.

Quiénes deben figurar en las nóminas.

Art. 63. En las nóminas figurarán los Generales, Jefes, Oficiales, personal subalterno y tropa, si la hubiere, por su orden jerárquico y antigüedad, y no por los destinos que desempeñen ni puntos donde sirvan.

Cómo ha de demostrarse el alta y baja en las nóminas.

Art. 64. En todas las nóminas de clases, se demostrará el alta y baja que el personal que en ellas se comprenda haya ocurrido durante el mes anterior, expresado con claridad la fecha, orden, motivo y procedencia ó destino del Jefe ú Oficial á que se refiera, sin omitir el número, fecha y página del *Diario oficial* ó *Colección Legislativa* del Ministerio de la Guerra, en que se hayan publicado las órdenes que causen el alta ó baja ó la fecha de éstas en caso de que no lo hubieren sido.

Copias de las órdenes de alta y baja del personal subalterno.

Art. 65. Se acompañará á las nóminas copia de las órdenes de alta y baja del personal que figure en ellas en estos conceptos y que no se hayan publicado en el *Diario oficial* ó *Colección Legislativa* del Ministerio de la Guerra.

Estas copias serán autorizadas, precisamente, por el Comisario de guerra encargado de la revista de la clase á que pertenezcan los individuos á quienes se refieren.

Alta y baja referente á las pensiones de la Cruz de San Hermenegildo.

Art. 66. Como el abono de pensiones de la Cruz de San Hermenegildo se efectúa por días, en las altas y bajas de los pensionistas se cuidará de expresar el día en que entren y en el que cesen, respectivamente, en el goce de aquéllas.

Copias de las disposiciones que no se inserten en el «Diario oficial» ó «Colección Legislativa» del Ministerio de la Guerra.

Art. 67. Las copias de todas las disposiciones de carácter particular que deban acompañarse á los documentos en reclamación de haberes por no haber sido publicadas en el *Diario oficial* ó en la *Colección Legislativa* del Ministerio de la Guerra, serán extendidas en papel del *sello de oficio*, según previene la ley del Timbre.

Notas de reclamación en las nóminas.

Art. 68. Las notas de reclamación figurarán en las nóminas por el orden que se detalla en el formulario núm. 5.

Plazo de remisión de las nóminas al Comisario de guerra.

Art. 69. Una vez recibidos por el Habilitado de la clase los justificantes de revista de los Jefes, Oficiales, personal subalterno y de tropa que deban figurar como presentes en la nómina, así como todos los demás comprobantes que le sean necesarios, procederá á la formación de este documento de manera que para el día 10 pueda entregarlo, en número de cuatro ejemplares, al Comisario de guerra encargado de la revista de la clase. Este Jefe administrativo verificará el examen de la nómina, y si la halla conforme hará constar á su pie esta circunstancia ó las observaciones que se le ofrezcan caso contrario. Seguidamente estampará la certificación de los que justifiquen su existencia y figuran como presentes,

(1) Véase la GACETA de ayer.

expresando en letra el número de los de cada empleo efectivo que se hallen en aquella situación y las diferencias de sueldo y gratificaciones á que puedan tener derecho, así como también las cruces pensionadas de que estén en posesión, tanto los Jefes y Oficiales como el personal subalterno y los individuos de tropa.

Remisión por los Comisarios de Guerra á las oficinas de Administración militar de dos ejemplares de los extractos y nóminas.

Art. 70. Los Comisarios de Guerra remitirán, precisamente el día 15 de cada mes, á las oficinas de Administración militar que deban liquidarlos, dos ejemplares de los extractos de r vista de Cuerpos con su ajuste de haberes y de las nóminas de clases, uno de los cuales será el que se dirija al Tribunal de Cuentas del Reino, é irá acompañado de todos los documentos justificativos originales de las reclamaciones, á excepción en los extractos de los de la Nota 1.ª, y además de las copias de los órdenes de alta y baja.

Liquidación de los extractos y nóminas por las oficinas de Administración militar.

Art. 71. Debiendo empezar á recibirse próximamente el día 18, en las oficinas encargadas del ajuste y liquidación de los documentos de haber, los extractos de revista de Cuerpos y nóminas de clases que remitan los Comisarios de guerra, se procederá desde luego á su examen, á fin de que para el 12 del mes inmediato queden aquellas operaciones terminadas, remitiéndose seguidamente las liquidaciones á las Intervenciones militares de los distritos para que, después de anotadas en las libretas de los Habilitados, las remitan á los Comisarios de guerra respectivos, los cuales las harán llegar á los Cuerpos y clases para que causen efectos en la Administración interior de éstos y puedan, en su caso, motivar en los extractos ó nóminas siguientes las alteraciones necesarias.

Cuando los Habilitados residan fuera de la capital del distrito militar, el asiento en las libretas se verificará por los Comisarios de Guerra respectivos.

Justificantes de revista de Jefes y Oficiales correspondientes á meses anteriores.

Art. 72. Siempre que un Jefe ú Oficial haya pasado revista de Comisario, y por cualquier motivo no llegue el justificante de existencia á poder del Comandante mayor del Cuerpo ó Habilitado de la clase en el plazo marcado para la reclamación de su haber en extracto ó nómina, podrá comprenderse aquél ó la certificación que le sea expedida, así en caso de extravío, como en el de desglose si la revista la pasó en unión de otros individuos; en cualquiera de los extractos de revista ó nóminas que por el cuerpo ó clase se formen durante el ejercicio, siempre que el Jefe ú Oficial á que se refiera haya pasado presente la revista del mes siguiente al en que estaba en descubierto, que hubiera verificado su presentación al Jefe del Cuerpo ó clase dentro del plazo señalado y que no esté sujeto á relief.

Justificantes de revista de las clases de tropa correspondientes á meses anteriores.

Art. 73. Los justificantes de revista de los individuos de tropa que se hallen separados de banderas, y no hubieran podido incluirse oportunamente en extracto ó nómina, serán admitidos en cualquier mes del ejercicio del presupuesto á que correspondan.

Devolución de un ejemplar del extracto ó nómina al Comandante mayor del Cuerpo ó Habilitado de la clase.

Art. 74. Los Comisarios de guerra devolverán á los Comandantes mayores de los Cuerpos ó Habilitados de las clases, un ejemplar del extracto de revista ó nómina después de formalizados, quedando otro ejemplar archivado en la Comisaría.

Extractos y nóminas adicionales al semestre de ampliación de los presupuestos.

Art. 75. De todas las reclamaciones de haberes, cruces, premios y demás goces que no se hubiesen verificado por los Cuerpos y clases al finalizar el año económico, formarán los Comandantes mayores y los Habilitados, á los veinte días de conocer el resultado de la liquidación del extracto ó nómina del mes de Junio, un documento de la misma clase adicional, en número de cuatro ejemplares, que se considerará como continuación del de dicho mes, y será acreditado y librado su importe en el semestre de ampliación del ejercicio del presupuesto; en la inteligencia de que por los Cuerpos y clases no podrá redactarse más que un solo extracto ó nómina adicional, que será examinado seguidamente por las oficinas de liquidación, á fin de que en el caso de ofrecer algunos reparos puedan ser inmediatamente contestados, para que dicho documento adicional quede liquidado antes de terminar el mes de Noviembre.

Extractos y nóminas adicionales á Ejercicios cerrados.

Art. 76. Las reclamaciones que por no haber recibido los Comandantes mayores ó Habilitados los justificantes, ó por otras causas, no hayan podido ser incluidas en los extractos ó nóminas adicionales al semestre de ampliación del presupuesto á que correspondían, darán lugar á la formación de extractos ó nóminas adicionales al Ejercicio cerrado á que afecten los devengos, en el mismo número de ejemplares prevenido para las reclamaciones mensuales; en la inteligencia de que estas reclamaciones se verificarán una sola vez en el año, en extractos ó nóminas separados por cada presupuesto á que aquéllos se refieran, debiendo hallarse estos documentos para el día 10 de Octubre en las oficinas encargadas de su liquidación, á fin de que sus importes puedan ser incluidos en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Justificación de las reclamaciones que se practiquen en los extractos y nóminas adicionales á Ejercicios cerrados.

Art. 77. La justificación de estos documentos adicionales la constituirá, en primer término, la disposición superior que para cada caso se dicte, sin cuyo requisito no podrá reclamarse cantidad alguna, y los justificantes de revista y demás comprobantes de los devengos serán el complemento de aquella.

Cuando á los documentos adicionales á ejercicios cerrados hayan de acompañarse justificantes de una reclamación que abrace varios ejercicios, bastará unirlos á uno de ellos y hacer la oportuna referencia en los ejemplares de los demás.

Reclamaciones de carácter preferente.

Art. 78. Se considerará siempre tiempo hábil para hacer las reclamaciones relativas á obligaciones por diferencias de

cargos de raciones de alto precio á precio ordinario, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuaria que correspondan á presupuestos anteriores y las que procedan de errores en las operaciones de contabilidad, que serán subsanadas cuando se adviertan.

Prescripción del derecho á hacer reclamaciones atrasadas.

Art. 79. En los extractos ó nóminas adicionales no podrán comprenderse otras reclamaciones que las que correspondan al periodo de cinco años, posteriores á la fecha del devengo, pues las que excediesen de este plazo quedarán prescriptas. Si su reconocimiento y liquidación ha dejado de verificarse por causas independientes de la voluntad de los interesados, éstos no sufrirán perjuicio, siempre que justifiquen haber presentado en tiempo oportuno sus reclamaciones y los documentos en que las fundaron. A este fin podrán exigir de la oficina en que los entregasen un recibo expresivo de la reclamación y documentos presentados, en el que se consigne la fecha y número de la inscripción ó registro en la dependencia.

Abono de sueldos, haberes, cruces pensionadas, etc., por meses completos.

Art. 80. Por regla general, los abonos de sueldos, haberes, premios, cruces pensionadas y demás goces, se harán desde General hasta soldado, por meses completos, con sujeción al empleo ó clase en que hubiesen pasado la revista; pero si un General, Jefe ú Oficial figurase algún mes en dicho acto con empleo, destino ó situación distintos de los que tuvieren declarados antes del día 1.º por no haberse recibido con oportunidad las órdenes, ó por otros motivos, tendrá derecho á percibir la diferencia de sueldo que pudiera corresponderle en su nuevo destino ó empleo, así como quedará sujeto á las deducciones que procedan en caso contrario.

Excepción de esta regla.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, á los que desempeñen el cargo de Ministro de la Guerra se les abonará sus sueldos por días, en razón á la especialidad del destino.

Abonos á los de nueva entrada en el servicio después del día 4.º de cada mes.

Art. 81. A los reclutas, desertores, presentados ó aprehendidos después del 1.º de cada mes, y demás clases de tropa de nueva entrada en el servicio, se les harán los abonos correspondientes desde el día en que pasen la revista.

Abono á las clases de tropa que regresen de Ultramar á continuar sus servicios en la Península.

Art. 82. El abono de haberes con cargo al presupuesto de la Península á las clases é individuos de tropa del Ejército que regresen á la misma á continuar sus servicios sin haber recibido cantidad alguna como auxilio de marcha, se practicará desde el mes siguiente á su baja en el distrito de Ultramar de que procedan, debiendo hacer la reclamación el Cuerpo á que hubiesen sido destinados á su llegada.

En el caso en que regresen socorridos, no se les reclamará haber hasta tanto que termine el periodo de tiempo á que correspondan los auxilios.

Pan, pienso y utensilios.

Art. 83. Los devengos de pan, pienso y utensilios serán locales y diarios.

La base para la formación de los ajustes respectivos será la fuerza que resulte de los extractos de revista ó nóminas, y las alteraciones anotadas en el libro de alta y baja de los Comisarios de guerra.

Abono de nuevo sueldo á los que asciendan desde el mes siguiente al de su ascenso.

Art. 84. Los que asciendan al empleo superior inmediato en todas las clases, tendrán derecho al abono de los nuevos sueldos ó haberes desde el día 1.º del mes siguiente al en que hubieran obtenido el ascenso, sin que sea necesario para verificarlo, en lo referente á Generales, Jefes y Oficiales, que se les haya expedido el Real despacho, bastando al efecto el conocimiento de la Real disposición.

Abono de sueldo á los que varíen de destino.

Art. 85. Los Generales, Jefes y Oficiales que varíen de situación ó destino, disfrutarán de los sueldos y demás goces á que les dé derecho su nueva situación desde el día 1.º del mes siguiente al de la fecha de la Real orden; pero si no efectuaran su presentación personal en las plazas, Cuerpos, establecimientos ó dependencias militares en la segunda revista, á contar desde la del mes siguiente al de la orden de su destino, quedará en suspenso el abono de haberes, aun cuando justifiquen la existencia, hasta que recaiga soberana disposición que lo autorice.

Quién verifica la reclamación de sueldos de los que varían de destino durante el plazo de presentación.

Art. 86. Si durante el tiempo marcado para la presentación personal fuese variado el destino de algún General, Jefe ú Oficial, el Cuerpo ó clase á que primeramente fué destinado verificará la reclamación de sus devengos, bastando para ello el justificante de revista y que sea conocida la Real orden de su nuevo destino, sin perjuicio de que para la reclamación de haberes en el Cuerpo ó clase á que últimamente fuere destinado verifique su presentación personal en el plazo prevenido.

Presos ó sumariados que varíen de Cuerpo ó destino.

Art. 87. Al que estuviere preso ó sumariado y se le variase de Cuerpo ó destino, se le acreditará el sueldo que le correspondía, sin esperar la presentación personal, siempre que el justificante de revista exprese aquellas circunstancias.

Gratificaciones.

Art. 88. Las gratificaciones pueden ser de dos clases, personales y para material.

Forma de reclamación de las gratificaciones.

Art. 89. Las gratificaciones personales se reclamarán en los extractos ó nóminas en que figuren los que á ellas tengan derecho, según pertenezcan á Cuerpos ó clases.

Las de material por relaciones especiales para cada una de ellas, acreditándose en cada mes la dozava parte de la cantidad que para dichas gratificaciones se consigne en presupuesto. (Modelo núm. 6.)

Gratificación de mando.

Art. 90. La gratificación de mando en los regimientos, batallones, escuadrones y compañías sueltas y demás Cuerpos é Institutos que la tengan señalada en presupuesto, se abonará siempre por completo, teniendo derecho á percibirla los Jefes propietarios mientras ejerzan el mando, y en vacantes, ausencias y enfermedades los que les sucedan en aquél, sin que para esto rija la unidad mensual establecida para los sueldos. En los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, los Coronales segundos Jefes y asimilados continuarán disfrutando la gratificación de mando cuando sustituyan á los primeros Jefes, no percibiendo ninguna los que reemplacen á aquéllos.

Gratificación de Capitanes en Cuerpos armados.]

Art. 91. La gratificación de los Capitanes de Cuerpos armados no es transmisible á los primeros y segundos Tenientes que les sucedan en el mando.

Gratificación de montura y atalajes.

Art. 92. Las gratificaciones de montura y atalajes se acreditarán por meses completos, con arreglo al ganado que figure presente y como presente en revista, sin que haya lugar á reclamaciones ni deducciones por las altas y bajas que ocurren de una revista á otra, y cualquiera que fuera su número.

Gratificación de agua.

Art. 93. La gratificación de agua á los que se hallen de guarnición en los puntos en que esté declarado derecho á ella, se reclamará en extracto de revista por meses vencidos, para que pueda conocerse los días que á cada plaza hayan correspondido, puesto que no deben percibirlos los individuos de la clase de tropa que se encuentren en el hospital, ni tampoco los que no residan en aquellos puntos.

La reclamación se justificará con relaciones nominales que expresen los días que cada individuo haya devengado, consignando al pie un resumen numérico que demuestre el importe total de lo que al Cuerpo corresponda por este concepto, que será el que se figure en la respectiva nota del extracto de revista.

Gratificación de primera puesta de vestuario.

Art. 94. La gratificación de primera puesta de vestuario se acreditará por una sola vez á su entrada en el servicio, según las cantidades que para cada arma é instituto se hallen señaladas, á los reclutas y voluntarios de la clase de paisano, á los reenganchados y á los que, hallándose sirviendo al tiempo de cumplir su empeño, ó seis meses antes, lo renovasen por cuatro ó más años, unos y otros sin premio; debiendo todos los que tienen derecho á esta gratificación figurar como altas en el extracto de revista.

Gratificación de primera puesta de vestuario á los que sienten plaza de cornetas, trompetas ó educandos de música.

Art. 95. Dicha gratificación de primera puesta se abonará por completo á los individuos que en las diferentes armas é institutos del Ejército sentaren plaza con las formalidades establecidas para servir en las clases de cornetas, trompetas ó educandos de música, desde la edad de diez y seis años cumplidos, y á los que sean menores de ella se les abonará la mitad á su entrada en el servicio, y la otra mitad cuando la cumplan.

Quiénes carecen de derecho á gratificación de primera puesta.

Art. 96. Carecen de derecho á gratificación de primera puesta de vestuario: 1.º Los enganchados y reenganchados que contraigan su compromiso con opción á premio pecuniario, los cuales deberán costársela de su propio peculio. 2.º Los que sustituyan á otros que se hallen sirviendo, y á quienes se hubiere ya hecho aquel abono. 3.º Los Maestros armeros, silleros y guarnicioneros. Y 4.º Los reclutas útiles condicionales, hasta que se les declare su definitiva situación.

A los procedentes de Ultramar que deban continuar sirviendo en la Península, se les abonará por el concepto de primera puesta solamente la cantidad que esté fijada para la adquisición de la guerrera, polainas, pantalón y gorra.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

En los autos que ante esta Tribunal penden á instancia de D. Luis Teresa Pérez contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 15 de Agosto de 1891 sobre nulidad de la subasta celebrada para el arriendo de los consumos de Caudete (Alicante), concédida á Don Miguel Solera, se dictó en 19 de Noviembre último el siguiente auto:

«Sres. Presidente, Vicepresidente Marqués de la Fuentana, Nájuez de Prado, Valverde.

Resultando que por providencia de 31 de Octubre de 1891, notificada en 10 de Noviembre siguiente, se requirió al actor para que suministrara papel sellado, sin que hasta el presente lo haya realizado:

Considerando que por ello se está en el caso del art. 95 de la ley,

Se declara caducado el presente recurso, y consentida la Real orden que motiva el presente pleito, y archívese el rollo.»

No habiendo podido notificar el provido anterior al Licenciado D. Agustín Villar, que representaba al demandante en estos autos por ignorarse su actual domicilio, por acuerdo de la Sala se publica dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Madrid 12 de Diciembre de 1892.—El Secretario de la Sala, Julián González Tamayo. 2075—M

MINISTERIO DE HACIENDA
Inspección é Investigación de Hacienda.

Escalafón provisional de los funcionarios de la Inspección y de la Investigación de Hacienda, formado en 30 de Septiembre de 1892, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 del propio mes. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Activos' and 'Cesantes'.



MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 219.—28 Noviembre 1892.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BALTICO

Noruega.

BAJO EN EL LÖBEREN

(Efterretninger for Søfarende, núm. 10/769. Christiania, 1892.)

Núm. 1158, 1892.—En el Löberen hay un banco con 7,5 metros de agua, situado en las demoras siguientes: la punta Este de Löberen un poco dentro de la punta Oeste de los Fritøernes, y el escarpado Sur de Brøtølm un poco dentro de la punta Sur de Kirkeskiaer. Situación aproximada: 59° 4' N., 17° 10' 49" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

POSICIÓN DE LAS LUCES DE PUERTO DE NORDDICH.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 46/2.532. Berlin, 1892.)

Núm. 1159, 1892.—Las dos luces de puerto de Norddich están situadas en el muelle que se encuentra sobre los dos diques de dirección, una sobre el extremo del dique y la otra en el arranque del otro dique.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

MAR BALTICO

Suecia.

CAMBIO DE LA SEÑAL DE NIEBLA DE SIMPNAS-KLUBB, ENTRADA DE ARHOLMA (ARCHIPIÉLAGO DE STOCKOLM.)

(Underrättelser för Sjöfarande, núm. 45/1.262. Stockholm, 1892.)

Núm. 1160, 1892.—La sirena para señales de nieblas de Simpnas-Klubb, que era accionada a mano, lo es ahora por

una máquina de vapor, habiéndose cambiado las señales que hacia desde el 15 de Noviembre de 1892.

La mencionada sirena emite cada 2,5 minutos sonidos de 35 segundos de duración cada uno, separados por un silencio de 20 segundos de duración.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

GOLFO DE BOTHNIA

Costa de Rusia.

VARIACIONES DE BAJOS EN LAS PROXIMIDADES DEL FARO DE TANKAR

(Circulaire hydrographique, núm. 227. Saint-Petersbourg, 1892.)

Núm. 1161, 1892.—El bajo de 5,8 metros Maksimona ó Heibödan, situado a 1 1/4 al N. 19° W. del faro de Tankar, está variado con una percha roja con banderola del mismo color, situada en 8 metros de agua en el cantil Sur del bajo.

Posición del menor fondo: 63° 58' 5" N., 29° 2' 32" E.

El bajo de rocas Hestku, cubierto con 7,4 metros de agua, situado a 1 1/4 de milla al N. 36° W. del faro de Tankar, está variado con una percha blanca y roja, en la que se arbola una bandera de los mismos colores, situada en 8 metros de agua.

Posición del menor fondo: 63° 57' 57" N., 29° 1' 39" E.

Carta núm. 213 de la sección I.

MAR MEDITERRANEO

Isla de Chipre.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DEL CABLE TELEGRÁFICO EN LARNACA.

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 46/382. Pola, 1892.)

Núm. 1162, 1892.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra austrohúngaro Pola, la boya del cable telegráfico que estaba fondeada a 1 1/2 millas al SSE. de Larnaca, no está en su emplazamiento.

Carta núm. 4 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

REEMPLAZO DEL FARO FLOTANTE DE LA PUNTA CORNFIELD, POR OTRO ILUMINADO CON LUZ ELÉCTRICA (SOUND DE LONG ISLAND).

(Notice to Mariners, núm. 104. Light-House Board. Washington, 1892.)

Núm. 1163, 1892.—Desde el 15 de Diciembre de 1892 será reemplazado el faro flotante de la punta Cornfield por el de la misma clase núm. 51, que mostrará una luz eléctrica blanca con eclipses de quince en quince segundos, fondeado en 46 metros de agua a 1/2 de milla al Sur de la parte central del Long Sand Shoal y al SW. de la desembocadura del río Connecticut.

El aparato de iluminación se compondrá de cuatro linternas dióptricas, rodeando el extremo del palo mayor y mostrando simultáneamente una luz eléctrica fija blanca durante periodos de doce segundos, separados por eclipses de tres segundos de duración. Dicha luz estará elevada 16'4 metros sobre el nivel del mar, y será visible a 12 millas.

El faro flotante es un buque de vapor con dos palos, aparejado de goleta sin bauprés.

Los topes de los palos están pintados de negro, y en el mayor hay una galería de hierro por debajo de las linternas. Una chimenea y el aparato para las señales de nieblas se encuentran situados entre los dos palos.

El casco está pintado de rojo, llevando en cada sleta, con caracteres blancos, las palabras Cornfield Point Light-Vessel y el núm. 51 en cada amura.

En tiempos de niebla, el silbato de vapor emitirá sonidos de tres segundos de duración, separados por intervalos de silencio de doce segundos.

Cuando la luz no pueda iluminar en el palo mayor, se establecerá en el de mesana.

Posición aproximada: 41° 12' 56" N., 66° 10' 14" W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Diciembre de 1892.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right.

Resumen.

Summary table with columns for Varones, Hembras, and TOTAL, listing counts for various categories like Sarampión, Tuberculosis, etc.

Madrid 10 de Diciembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiéndose extraviado las inscripciones del 3 por 100 números 24.537, 40.149 y 52.918 de reales vellón respectivamente 195'54, 110'25 y 163.113'54, emitidas a favor del Ayuntamiento de Torbiscón (Granada), por el ramo de Propios, se

ruega a la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlas en esta Dirección general, ó en la Delegación de Hacienda de la referida provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la referida provincia de Granada, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarlo serán declaradas nulas, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 23 de Septiembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1018

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 8 de Septiembre de 1885 ha de proveerse por oposición una plaza de Ayudante del Museo de Ciencias Naturales, dependiente de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, con destino

Las asignaturas de Anatomía y Fisiología vegetal y de Fito-  
grafía y Geografía botánica, dotada con el sueldo anual de  
1.500 pesetas.

Para ser admitido a la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en Ciencias Na-  
turales ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza  
deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión  
de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consis-  
tirán:

El primero en la contestación, en un término que no po-  
drá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte  
de entre un número de veinte por cada opositor, referentes  
á las asignaturas á que se halla afecta la plaza de cuya pro-  
visión se trata.

El segundo en la determinación de tres objetos de los  
comprendidos en las asignaturas á que se refiere la vacante,  
los cuales serán designados por la suerte de entre los pre-  
viamente preparados por el Tribunal.

El tercero, en hacer una preparación anatómica, histoló-  
gica ó micrográfica relativa á las asignaturas sobre que ver-  
sa la plaza vacante, y que determinará la suerte.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable ha-  
ber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella  
más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documenta-  
das, exhibiendo su cédula personal al Excmo. Sr. Rector de  
esta Universidad y las presentarán en el Negociado 1.º de  
esta Secretaría general dentro del término de treinta días,  
contados desde el siguiente al de la publicación de este anun-  
cio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las  
instancias que no obren en esta Secretaría general á las cua-  
tro de la tarde del día en que espire dicho término, se consi-  
derarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector, se anuncia para  
general conocimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1892.—El Secretario general,  
Leopoldo Solier.

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º  
del actual, y con sujeción al Real decreto de 22 de Noviem-  
bre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez

académica á los estudios libremente hechos, en lo que se re-  
fiere á los que son necesarios para obtener los títulos de Pe-  
rito y Profesor mercantil, que se cursan y pueden aprobarse  
en esta Escuela Superior, se admitirán en la Secretaría de la  
misma todos los días lectivos, desde el 2 al 10 de Enero  
próximo, y horas de doce á tres de la tarde, y hasta las cua-  
tro el expresado día 10, previa exhibición de la cédula perso-  
nal corriente, las instancias de los que en el referido Enero  
próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Director  
de esta Escuela y habrán de expresar por su orden las asigna-  
turas ó estudios de la carrera comercial de que se solicite  
examen, presentando cada aspirante dos testigos de conoci-  
miento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente,  
que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos  
que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Para ingresar en la Escuela se exige, además del examen  
de Lectura y Escritura al dictado, el de las asignaturas de  
Geografía general, Aritmética, Historia Universal y de España;  
estando dispensados de este examen y pudiendo presenta-  
rse al de las asignaturas de la Carrera Comercial los Ba-  
chilleres en Artes y los que, sin serlo, tengan aprobadas en  
cualquier establecimiento oficial las expresadas asignaturas  
de segunda enseñanza.

Madrid 14 de Diciembre de 1892.—El Director, Pedro Mo-  
reno Villena.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Situación del Banco español de la Isla de Cuba en la tarde del sábado 29 de Octubre de 1892.

ACTIVO			PASIVO		
	ORO Pesos. Cents.	BILLETES P. E. E. Pesos. Cents.		ORO Pesos. Cents.	BILLETES P. E. E. Pesos. Cents.
Caja.....	Oro..... 5.247.864'58		Capital.....	8.000.000	
	Plata..... 1.975.530'06		Billetes en circulación.....	2.634.820	
	Bronce..... 43.205'86	7.266.600'50	Saneamiento de créditos.....	252.146'43	1.738.854'95
			Cuentas corrientes.....	7.934.508'21	4.530.281'76
Cartera.....	Hasta tres meses..... 3.843.134'62		Depósitos sin interés.....	1.045.991'75	1.139.922'34
	A más tiempo..... 579.942'24		Hacienda pública: cuenta depósitos.....	859.283'64	
		4.428.076'86	Idem id. id. en garantía.....	510.049'63	
Créditos con garantías.....		600.000	Dividendos.....	1.090.000	
Obligaciones del Ayuntamien- to de la Habana, primera hi- poteca.....	Habana..... 5.241.800		Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	113.067'50	20.834'50
	New-York..... 998.000		Cuentas varias.....		27.112.315'60
		6.239.800	Corresponsales.....	1.510'38	1.376.818'63
Sucre sales.....		1.609.344'07	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	10.138'24	
Comisionados.....		245.254'96	Expendición de efectos timbrados.....	6.222'91	
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		127.253'57	Recaudación de contribuciones.....	3.397'65	
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Es- pañol de la Habana.....			Municipios: cuenta de recibos de contribución.....	56.221'65	
Cuentas varias.....		2.325.111'04	Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....	3.425.817'76	
Efectos timbrados.....		2.364.309'33	Idem id.: efectos timbrados.....	2.817.832'34	
Delegados cuenta efectos timbrados.....		363.842'12	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	120.507'41	9.213'41
Recibos de contribuciones.....		248.759'34	Intereses por cobrar.....	28.906'20	
Recaudadores de contribuciones.....		3.084.189'88	Ganancias y pérdidas.....	279.228'69	251'91
Recaudación de contribuciones.....					
Tesoro: Deuda de Cuba.....		62.462'95			
Propiedades.....		160.405'66			
Gastos de todas clases:					
Instalación.....	5.857'29				
Generales.....	58.382'82	100			
		64.240'11			
		29.189.650'39		29.189.650'39	35.928.493'10

Habana 29 de Octubre de 1892.—El Contador, J. R. Carvacho.—V. B.—El Gobernador, Puga.  
Madrid 5 de Diciembre de 1892.—El Director general de Hacienda, Francisco Bergamín.

Situación del Banco Español de Puerto Rico en la tarde del día 1.º de Octubre de 1892.

ACTIVO			PASIVO		
	Moneda corriente. Pesos. Cents.	Moneda nacional. Pesos. Cents.		Moneda corriente. Pesos. Cents.	Moneda nacional. Pesos. Cents.
Accionistas.....		1.125.000	Capital.....		1.500.000
Caja: existencia.....	1.381.896'69	253.394'30	Fondo de reserva.....	59.936'36	3.431'84
Cartera hasta ciento veinte días.....	474.916'61	22.886	Cuentas corrientes.....	1.491.026'57	19.603'19
Créditos garantizados.....	710.314.94	74.255'22	Billetes emitidos.....		1.125.000
Billetes y cupones del Tesoro.....	26.582'21	51.808'15	Depósitos de todas clases en papel.....	27.315'20	126.029
Corresponsales.....	168.850'31	10.600	Cambios.....	672'43	600
Efectos en garantía y depósito.....	28.015'20	116.029	Cambios de monedas.....	72.505'08	
Cuentas varias.....	11.320'98	1.000	Cuentas varias.....	8.819'15	
Cambios de monedas.....		64.530'86	Dividendos.....	13.939'05	
Mobiliario.....	447	3.571'42	Depósitos.....	17.451'46	
Caja subalterna.....	80.879'96	55.000	Cambios de billetes.....	1.137.504	
Cambios de billetes.....		947.920	Ganancias y pérdidas.....	69.916'07	7.363'36
Gastos de todas clases: } De instalación.....		49.232'43			
		6.756'61			
		15.801'47			
		2.899.085'37		2.899.085'37	2.732.027'39

El Interventor, Francisco Colino.—V. B.—El Gobernador, F. Martín.  
Madrid 5 de Diciembre de 1892.—El Director general de Hacienda, Francisco Bergamín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Aguas.

En 29 de Julio de 1875 se autorizó por este Gobierno á  
D. José Hosta y Gamisans, vecino de Castllegali, para apro-  
vechar aguas del río Cardoner, con destino á fuerza motriz  
de una fábrica de hilados y tejidos que intentaba construir  
en el término municipal de dicho pueblo, con varias condi-

ciones, entre las que se halla la del señalamiento del plazo  
para comenzar y terminar las obras; y no habiéndose cum-  
plido, se ha dispuesto la instrucción del expediente de cadu-  
cidad de la referida concesión, señalándose al concesionario  
el término de treinta días para que exponga lo que estime  
pertinente con relación á dicha caducidad.

A pesar de las diligencias practicadas para que se notifi-  
case dicha providencia al interesado, no ha podido tener efec-  
to, por ignorarse su actual vecindad y paradero, y á fin de  
que pueda llegar á su conocimiento, se le hace saber por me-  
dio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Barcelona 9 Diciembre de 1892.—El Gobernador, Valentín  
Sánchez de Toledo. 2078—M

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Sección de Fomento.

En el día y hora que á continuación se indica, tendrá lu-  
gar ante mi Autoridad y el Ayuntamiento de Mazarete la su-  
basta de resinación á viela por el método de Hugues, de  
90.000 pinos, en el monte dehesa de Solanillo, perteneciente  
á la Beneficencia provincial.

El aprovechamiento se hará en el plazo de diez años, sien-  
do el tipo fijado el de 4.500 pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas es-  
tarán de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaría de la  
referida Corporación municipal.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de las 4.500 pesetas por cada año.

El remate tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana.

Para poder optar á la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Delegación de Hacienda ó en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización, siendo devuelto en el acto de la adjudicación á los licitadores no favorecidos en ella.

Las proposiciones se harán en la forma prevenida en el pliego de condiciones generales publicado en el *Boletín oficial* de 31 de Agosto último y modelo que en el mismo se cita.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Juan A. Martín. 638—S

#### Gobierno civil de la provincia de Santander.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera del Estado de Cabezón de la Sal á Reinosa, por el presupuesto de 7.682 pesetas, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera del Estado, de Los Corrales á Puente Viego, por el presupuesto de 1.089 pesetas 57 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera Los Corrales á Puente Viego, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo

fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera del Estado, de Guarnizo á Villacarriedo, por el presupuesto de 4.327 pesetas 33 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de Guarnizo á Villacarriedo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera del Estado de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera, por el presupuesto de 3.478 pesetas 11 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera del Estado de la estación de Torrelavega á la Cavada, por el presupuesto de 5.205 pesetas 70 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto para conocimiento del

público los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de la estación de Torrelavega á la Cavada, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera del Estado, de Balmaseda á Castro Urdiales, por el presupuesto de 5.225 pesetas 60 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de Balmaseda á Castro Urdiales, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera del Estado de Reinosa á Cabanas de Virtus, por el presupuesto de 5.538 pesetas 40 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la ins-

trucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de Reinosá á Cabanas de Virtus, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

**Estación Central de Telégrafos.**

**Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.**

**CENTRAL**

- París.—Antonio Torres, Hotel Inglés, Madrid.
- Palencia.—Arsenio Arroyo, Hotel Madrid.
- Medina Campo.—Angel Prada, Teniente Estado Mayor, sin señas.
- Ponferrada.—Francisco Morán, sin señas.
- Barcelona.—Expedidor del núm. 136/13, desconocido.
- Lucena.—Francisco Palma, Mayor, 43.
- Granada.—Henestrosa, Bailén, 13.
- Barcelona.—Martí Chaper, Hotel Inglés.
- Vitoria.—D. Bernardo Uliberri, sin señas.
- Jerez.—Joaquín Rondón, Farmacéutico, ídem.
- Huesca.—Sr. D. Juan Manuel Jiménez, Diputado á Cortes, Mendizábal, 20.

**ESTE**

Manresa.—Isabel Masa de Joacón, Ayala, 52.

**NORTE**

Arenas San Pedro.—Miguel Aparicio, San Vicente, 4, derecha.

**OESTE**

- San Martín.—Manuel Mora, plaza Cebada, 16, taberna.
- Navalcarnero.—Federico Orta, estación Pulgas.
- Barcelona.—Enrique Arteaga, Cuesta Descargas, 8, tercero.
- Tenerife.—Eulalio Bremetto, plazuela Carros.

Madrid 14 de Diciembre de 1892.—El Subdirector, Vicente Gómez.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Consuegra.**

D. José Eugenio de Bueno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Consuegra.

Hago saber que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción de la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, trozo 11.

Entre dichos interesados se encuentra Doña Josefa López, cuyo domicilio se ignora, dueña de la finca señalada con el núm. 8 en la relación publicada en el *Boletín oficial*, número 86, correspondiente al domingo 29 de Mayo último, consistente en una tierra para cereales, situada en el cuarto del Lomo, de este término municipal, la cual se halla sujeta á la expropiación y no tiene administrador ni apoderado conocido.

Y para poder llevar á cabo la mencionada notificación, la requiero por el presente; apercibiéndola que debe hacerlo en el término de ocho días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Consuegra 22 de Noviembre de 1892.—José Eugenio de Bueno.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Cantador. 2079—M

**Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.**

D. Esteban Alejandro Sala, Alcalde constitucional de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber por el presente cito, llamo y emplazo á los mozos Angel Antio Jimeno, Gregorio Sanz, Ramón Millán Llanos, José Calvo Jimeno y Gregorio de Gracia, comprendidos en el último alistamiento, de esta ciudad los cuatro primeros y en el de 1889 el último, para que en el término de treinta días comparezcan ante mi autoridad para ser clasificados en la forma que la ley determina; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo serán declarados prófugos con todas las consecuencias establecidas en la vigente ley de Reclutamiento.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1892.—E. A. Sala. 2077—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**GRANADA**

D. Antonio Espejo y Valverde, Licenciado en Derecho civil y canónico, como auxiliar del Sr. D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado del Campillo contra José Reina Roldán

sobre atentado, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 23 del actual, á las doce de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos D. Juan Ampudia López, Juan González Páez y Luis Jiménez Solar, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 7 de Diciembre de 1892.—Antonio Espejo. J—8303

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID—ALCALA**

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Losada y Cabaner, natural de Lánara, cuyo paradero se ignora, padre de Micaela Losada y Garcés, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á prestar ó negar á su hija el consentimiento que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Lázaro Monfort y Adalís; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Diciembre de 1892.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado. 2080—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCAZAR DE SAN JUAN**

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Manuel Robles García, Francisco Salvador Expósito y José Rivera Sánchez, cuyas señas y demás circunstancias se detallarán, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Málaga y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ampliarles sus indagatorias en la causa que se les sigue por estafa á Domingo Moya Salas; bajo apercibimiento que de no personarse en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, administrativas y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de nombrados procesados, y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, siendo de presumir se encuentren en Málaga ó Sevilla.

Del propio modo se cita y llama á Domingo Moya Salas, soldado que fué de la primera compañía de la brigada disciplinaria de la isla de Cuba y licenciado en 1.º de Julio de 1890, para que dentro de expresados diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración como perjudicado y enterarle de las prescripciones del art. 109 de referida ley de procedimiento; con apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alcázar de San Juan á 28 de Noviembre de 1892.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada.

**Señas de los procesados.**

Manuel Robles García, natural de Viñuela, provincia de Málaga, hijo de Manuel y Josefa, de treinta y tres años, soltero, hortelano, vecino de Málaga, habitante, según tiene manifestado, en la calle de los Negros, núm. 7, de estatura alta, color bueno, ojos castaños, tuerto del ojo derecho, barba cerrada, pero en el lado derecho no tiene barba, pelo y cejas color castaño, y viste decentemente.

Francisco Salvador Expósito, natural de la Casa Inclusa de Almería, de treinta y un años, soltero, labrador, vecino de Cuevas, el cual manifestó habitar en Málaga, Campo de la Victoria, núm. 3, de estatura alta, color moreno, barba afeitada, ojos castaños, pelo, cejas y bigote negros, nariz y boca regulares, y viste traje de rayadera.

Y José Rivera Sánchez, natural de Sevilla, hijo de José y Dolores, de treinta y nueve años, soltero, carpintero, vecino de Sevilla, plaza de los Mantales, núm. 5, de estatura alta, color bueno, barba entrecana, pelo, bigote y cejas color castaño; ojos al pelo; visto traje de paño á cuadros blancos y café y alpargatas blancas.

Los tres expresados procesados licenciados del Ejército de Cuba, desembarcaron en Santander el día 28 de Julio de 1890. J—7976

**ALMERIA**

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez Fuentes, natural de Murcia, de diez y ocho años de edad, hijo de Mariano y de Valentina, soltero, ambulante, guarnicionero, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 65 centímetros, dimensiones de las manos 20 centímetros largo por 10 ancho, ídem de los pies 26 por 11, color de los ojos azul, ídem del pelo castaño, sin cicatrices, y color del rostro sano, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado.

Almería 26 de Noviembre de 1892.—Andrés Moreno.—Por su mandado, José Martínez. J—7977

**ARCHIDONA**

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito se instruyen diligencias somerías sobre hurto de ocho á 10 fanegas de trigo, que en la noche del 21 al 22 de Octubre próximo pasado fueron hurtadas en Villanueva del Rosario á Diego Jiménez Podadera.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de dicho trigo, así como para la averi-

guación de sus autores, poniéndolos, caso de ser habidos, [á mi disposición.

Dado en Archidona á 17 de Noviembre de 1892.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., el actuario. J—7978

**ARZUA**

D. Gerardo Pardo Prado, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Por el presente edicto hago público que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se sustancian autos de declaración de herederos abintestato promovidos por el Procurador D. Marcial González Martínez, representando á D. Ramón López Roca, como marido de Doña María Barreiro Paz, propietarios, vecinos de Santa María de Vilarino, por muerte sin testar de D. Pedro Barreiro Paz, también propietario, natural y vecino que fué de San Pedro de Folladela, que acaeció el día 30 de Abril último; aparecen en la actualidad reclamando su herencia el D. Ramón López Roca, como marido de la Doña María Barreiro Paz; Doña Cayetana y Doña Vicenta Barreiro Paz, hermanas del D. Pedro, y sus sobrinos D. Pedro, Doña Benigna, D. Gabriel y Doña Luisa Barreiro Rodríguez, en representación de su difunto padre D. Segundo Barreiro Paz, y Doña Vicenta Pérez Barreiro, representando á su finada madre Doña Josefa Barreiro Paz; en conformidad á lo que se dispone en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de este edicto llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho que los sujetos mencionados, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de este partido á reclamarlo, dentro de treinta días, fijándose ejemplares en los sitios públicos del lugar del juicio, en el pueblo y del fallecimiento y naturaleza del finado, é insertándose también en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo acordé en providencia de 31 de Octubre último en los indicados autos.

Dado en la villa de Arzúa á 30 de Noviembre de 1892.—Gerardo Pardo.—Ante mí, Juan Platas y Freire. X—1018 bis

**BARCELONA—PARQUE**

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente cito y llamo á D. Simeón Seijas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre estafa á D. Pedro Domenech Grau, á querrela del Procurador D. Domingo Guardiola; apercibido de que en otro caso le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á 16 de Noviembre de 1892.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—7980

**BARCO DE AVILA**

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por no haber sido encontrado en su domicilio, sito en el barrio de las Injurias de Madrid, á un tal Manolo, alias el Carreterín, de estatura alta, delgado, color cetrino, como de veintiocho á treinta años de edad, de barba afeitada y pelo negro, que vestía chaqueta, chaleco y pantalón de tricot y sombrero, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de seis reses vacunas, en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición del que provee de mencionado sujeto.

Dada en el Barco de Avila á 29 de Noviembre de 1892.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Licenciado Benito de Solís. J—7981

**BEJAR**

D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Gregorio Jiménez y Jiménez, y á los testigos Manuela Cuadrado Blanco y Matea Jiménez Cuadrado, vecinos que fueron todos de Cantagallo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Salamanca, á las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se siguió contra el primero, en unión de otros dos, sobre lesiones y atentado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 9 de Diciembre de 1892.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—8284

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al testigo Juan Vázquez, trabajador en la vía férrea de este término, y residente que ha sido en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en dicha GACETA y *Boletín*, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que en el mismo se instruye sobre lesiones causadas en la noche del 12 del corriente al vecino de esta población Faustino Díaz Gutiérrez; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 23 de Noviembre de 1892.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—7982

**CARMONA**

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se refrenarán, hurtadas al vecino de esta ciudad D. José Sánchez Gavira, en la noche del 25 del actual, en la calle de San Antón, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditadas en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 29 de Noviembre de 1892.—Leopoldo Jiménez.—El actuario, Antonio Aguayo.

*Señas de las caballerías.*

Una mula castaña oscura, cerrada.

Un mulo idem, id.

Otro rojo claro, cerrado, teniendo en el pie izquierdo señal de un vejigatorio, todos herrados con una R., y más de la marca. J—7983

## CASTELLON DE LA PLANA

En el Juzgado de instrucción de esta capital se instruye sumaria sobre muerte de una mujer como de unos cuarenta y cuatro á cincuenta años de edad, de color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz larga y afilada, boca regular, estatura regular y delgada, llamada al parecer Dolores Rodríguez, según carta de socorro que se halla en su poder expedida por el Gobierno civil de la provincia de Valencia en 12 de Septiembre último, en la que se hacía constar se dirigía vía recta á Córdoba, que falleció sobre las once de la mañana del día 9 de los corrientes, á consecuencia de bronquitis capilar, en una choza del término de Almazora, partido del Barranco, envuelta en una camisa de algodón en buen estado, una manta blanca á rayas azules y rojas en bastante mal estado, un mantón y una falda de lanilla negra, una chaqueta de algodón negra muy apedazada y un trozo de pantalón de algodón descolorido, todo ello en malísimo estado, y unas alpargatas en forma de zapatos blancos, á cuya mujer acompañaba antes de morir un pordiosero que hablaba con acento andaluz, de unos sesenta á setenta años, de estatura regular, color rojizo y vestido pobremente, el cual desapareció de Almazora el día 8 de este mismo mes.

Y por providencia del Sr. Juez, acordada en esta fecha, se ha mandado citar por medio de la presente al indicado pordiosero, á los parientes más próximos de la finada Dolores Rodríguez y á las personas que hayan conocido á la misma para que comparezcan á declarar y mostrarse parte, en su caso, ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Valencia y Córdoba y en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castellón de la Plana 29 de Noviembre de 1892.—El Escribano, Antonio Villorta. J—7984

## GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 12 del actual cinco hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, robaron la casa de campo que habita Pedro Jaén Rodríguez, en el sitio del Rebamoso, término de la villa de Ubrique, llevándose el metálico y efectos siguientes:

Tres monedas de oro de 25 pesetas.

Ocho ó 10 de plata de 5 pesetas.

Quince de peseta.

Cuatro pañuelos de seda y cuatro de algodón de varios colores.

Dos escopetas de pistón de un cañón.

Y en la causa que instruyo con tal motivo, he acordado se proceda á la busca de los objetos referidos y de los cinco desconocidos.

Al efecto encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación, practiquen las oportunas diligencias á conseguirlo; y en caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición.

Grazalema 28 de Noviembre de 1892.—Facundo de la Cruz.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

*Señas de los desconocidos.*

Uno moreno, de pequeña estatura, con la nariz achatada.

Otro alto, delgado, poca barba, color claro.

Otro de regular estatura, picado de viruelas.

Dos de regular estatura.

Todos de treinta á cuarenta años de edad, vestidos de oscuro, con sombreros negros de ala ancha; dos con alpargatas y escopetas Remington y los tres restantes escopetas de pistón. J—7986

## HELLÍN

El Sr. D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

En providencia dictada en este día en el sumario que se instruye sobre homicidio de Juan José Félix Expósito, por disparo de arma de fuego, contra Deogracias Siro y otro, ha acordado que ignorándose el paradero de los testigos Josefa Ruiz López y Ana Mateos y Mateos, de vecindad desconocida, se citen por medio de la presente, á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ampliar sus declaraciones; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Hellín 1.º de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Diego López Moya.—El Escribano, Francisco Baeza. J—7987

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Calda, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente, y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito y llamo á los que se crean dueños de las caballerías señaladas á continuación, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que se instruye contra Manuel Flores García y otros, sobre sospecha de hurto de expresadas caballerías; apercibidos de pararles el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

Jerez de la Frontera 25 de Noviembre de 1892.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez.

*Señas de las caballerías.*

Un burro de un año, pelo rucio, alzada mediano.

Una burra, cerrada, rucia, de regular alzada, señalada de las orejas, y con hierro en la cadera derecha.

Otra burra, de cinco años, pelo castaño, regular alzada y herrada en la nalga izquierda.

Otra burra, de dos años, pelo rucio, de regular alzada y sin hierro.

Y un burro, cerrado, pelo rucio, alzada regular y sin hierro. J—7988

## LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del actuario que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre

robo de 57 y medio kilogramos de dinamita de goma de primera marca de Nowel en la mina de Santa Paula y Esperanza, situada en el término municipal de Baños, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche del 28 del actual, escalando el polvorín de dicha mina, se ha dictado providencia mandando proceder á la busca de la misma, á fin de que tenga lugar la práctica de expresada diligencia.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichos 57 y medio kilogramos de dinamita, así como á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 29 de Noviembre de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—7989

## LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cordero Rodríguez, alias Morcilla, vecino de Estepa, en cuya ciudad no ha sido encontrado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en sumario que se instruye por hurto de caballerías contra Rafael Romero López y Marcelino Solí Rodríguez; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á 30 de Noviembre de 1892.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López de Mora. J—8012

## LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manés Agarría, de veintiocho años de edad, estatura más bien baja que alta, jornalero y quincallero, natural de Pau (Francia), rostro de color moreno, pelo negro; viste pantalón y blusa de color azul, calza zapatos y usa boina azul, y á Juan Ugarte, de veintinueve años, natural de la provincia de Navarra, quincallero, rostro de color moreno, pelo negro, usa patillas; viste pantalón azul, blusa negra, chaleco de percal de color, camisa blanca, boina azul y calza botas, los que en la noche del 20 al 21 del corriente se fugaron de la cárcel municipal de Ampuero, en donde se hallaban detenidos, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado é ingresen en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional en causa que contra ellos y otros mié hallo instruyendo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido.

Dada en Laredo á 24 de Noviembre de 1892.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. J—7990

## LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Juan el Rango, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, el cual pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en La Unión á 30 de Noviembre de 1892.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Francisco Poyo. J—8013

## LA VECILLA

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

Por el presente edicto hago saber á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas que se expresarán á continuación, que han sido robadas de la iglesia parroquial de Ventosilla, á la captura y conducción á este Juzgado de la persona en cuyo poder fueren halladas, dentro del término de diez días.

Dado en La Vecilla á 15 de Noviembre de 1892.—Juan Bautista Ripoll.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

*Alhajas robadas.*

Un cáliz de plata con su patena y cucharilla.

Un copón con su tapa, de plata maciza, antiguo, en buen uso.

Tres anforas con sus pajuelas, de plata antigua, en mediano uso.

Una caja, también de plata, para administrar el Viático á los enfermos. J—8014

## LEON

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, por providencia de esta fecha dictada en sumario que instruye por robo y lesiones en la Venta de Robledo de la Valdovina, de la propiedad de Jerónimo León, la noche del 17 de los corrientes, acordó se cite á Anselmo Infante Romartínez y su esposa Victoriana Alonso Benito, cacharrereros ambulantes, vecinos de Villaseñor, partido judicial de Castrogeriz, provincia de Burgos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

León 30 de Noviembre de 1892.—El actuario, Eduardo de Nava. J—8015

## LINARES

En la causa que pende en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, y por la Secretaría del que refrenda, sobre lesiones inferidas á D. Juan Francisco Alaminos Arbolada, ha acordado el Sr. Juez en providencia dictada en la presente causa se expida la presente, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el

*Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pozón, núm. 49 el D. Juan Francisco Alaminos á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Linares á 1.º de Diciembre de 1892.—Manuel Martín. J—8016

## MADRID—ESTE

En la causa criminal que se ha seguido en el suprimido Juzgado del Este de esta capital por estafa de 42 décimos del sorteo de la Lotería Nacional, celebrado en 28 de Noviembre de 1891, á Doña Antonia Bollerizo, la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su auto de 16 de Marzo siguiente, acordó, entre otros particulares, fijar á Agustín Asensión un plazo de tres meses para que acredite la legitimidad de la procedencia de las fracciones 3.ª y 4.ª del número premiado 15.321 de dicho sorteo.

Y mediante á que se ignora el actual paradero y domicilio del D. Agustín Asensión, se le notifica el auto superior para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Noviembre de 1892.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—8018

## MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, correspondió por repartimiento la demanda interpuesta por el Procurador D. Felipe Gorrioz, en nombre de D. Francisco Prieto Leydo, sobre cancelación de los gravámenes que afectan la casa núm. 46 moderno de la calle de Fuencarral de esta villa, y son los siguientes:

1.º Cuatro censos perpetuos cuyo importe no se expresa, á favor del mayorazgo fundado por Doña Mencía Ortiz y Don Juan Negrete.

2.º Otro censo de 18.852 reales dos maravedises, á favor de Doña Inés López Sobrado. Estos censos constan en la escritura de constitución de otro censo de 27.000 reales, ya reducido, otorgada en esta capital el 7 de Agosto de 1756, ante D. Joaquín Borquero, Escribano que fué de S. M.

Y 3.º Una fianza que con hipoteca de la mencionada casa y hasta en cantidad de 10.000 reales, prestó la Sra. Doña Rafaela Fernández de Córdoba, Condesa viuda de Geraldini, á favor de la Hacienda, para garantizar el buen desempeño por parte de D. Lorenzo Bodo, del empleo de cuatrefiel de la Tercena provincial de Tabacos de esta villa, según escritura otorgada en 31 de Octubre de 1787 ante el Escribano D. Pedro Pérez Muñoz.

Admitida dicha demanda, y hecho el emplazamiento que previene la ley sin que persona alguna compareciera en los autos, se ha mandado emplazar por segunda vez, como se verifica por medio del presente, á las personas que se crean con derecho á dichos gravámenes, para que dentro del preciso término de quinto día, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de aquél en los periódicos oficiales GACETA, *Boletín y Diario*, comparezcan en los autos personalmente en forma á contestar dicha demanda; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Félix Méndez.—El Escribano, por habilitación de Marecs, Vicente García. X—1019

## MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dada en los autos que sigue Doña María Pastora Sánchez Ortega contra su esposo D. Lucio González y Martínez, sobre prestación de alimentos provisionales, é ignorándose el domicilio de dicha señora en esta Corte, á la que ha trasladado su residencia desde la ciudad de Lucena, se cita, llama y emplaza á la repetida Doña María Pastora Sánchez para que en el término de nueve días, siguientes á la publicación de este edicto, comparezca personalmente en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, en las horas de audiencia, á fin de practicar cierta diligencia acordada para mejor proveer en los citados autos; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Diciembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 536—P

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á J.º Pedro Granero Montoya, hijo de José y Constantina, natural de Vara del Rey, provincia de Cuenca, de veintiséis años de edad, de oficio peluquero y vecino de esta Corte, para que en el término de diez días se presente en este mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para ser interrogado y notificarle la prisión que tengo acordada contra el mismo por el delito de estafa de dinero á su amante Celedonia Gómez; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Isidro Granero, y de conseguirla, disponer su conducción á la cárcel de hombres de esta villa y á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1892.—Mariano Fonseca.—El Escribano habilitado, Manuel Navarro. J—8152

El Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, por providencia de esta fecha, dictada en autos promovidos en dicho Juzgado, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducido por el Procurador D. Carlos de Poó y Martínez á nombre de D. Simón Dorado y Noguero contra D. Agustín Ronchy, vecino que ha sido de Villaviciosa de Odón, sobre pago de 5.000 pesetas procedentes de un préstamo disponiendo que, mediante á no tener el Ronchy domicilio conocido y á ignorarse su paradero, se le emplaze por medio de cédula, que se fijará en estrados, y se publicará en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezca en los autos posesionándose en forma.

En su virtud, yo el actuario, por medio de la presente cédula, emplazo al D. Agustín Ronchy á los fines y por el tér-

minó expresado; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El actuario, Juan Martos. X—1017

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Pérez y Haro, de doce años de edad, natural de Vera, en la provincia de Almería, soltera, hija de Antonio y de María, por ignorarse su domicilio, para que en el término de diez días comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de hacerla saber el auto de prisión acordado en causa seguida contra la misma por el delito de hurto; apercibiéndola que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicha Antonia Pérez, disponiendo su conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1892.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Manuel Navarro. J—3070

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, en sumario que ante el mismo pende por homicidio en la persona de José Nuño Blanco, que era natural de San Pedro de Villar, hijo de Francisco y de Isabel, de cuarenta años, soltero, y habitaba en el callejón del Mellizo, núm. 4, por el presente se cita y llama á los padres, hermanos ó parientes del finado, para que dentro del término de tres días, contados de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para ser instruidos del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, P. H., Julián López. J—7992

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Miralles Martínez, hija de José y de Manuela, natural de Madrid, de treinta y nueve años de edad, soltera, vendedora ambulante, que habitó en la calle de Santiago el Verde, núm. 8, piso cuarto, ignorando su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo, á fin de ser reducida á prisión, que ha sido acordada por la Superioridad la Excm. Audiencia de esta Corte, en virtud de causa que se la sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción de dicha Josefa Miralles á la cárcel de mujeres.

Dada en Madrid á 1.º de Diciembre de 1892.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos. J—7993

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita por el presente á Gabriel Vilella Acón, que ingresó en el Hospital Provincial en 18 de Noviembre último padeciendo contusiones, procedente de su domicilio, Vargas, 14, bajo, y el cual salió con alta de dicho Hospital el 21 de referido mes, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario autorizante para recibirle declaración acerca de las causas que han producido las contusiones que sufre; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, por mi compañero Moreno, Félix Ontiveros. J—7994

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital de Málaga.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al autor del hurto de un par de zapatos bajos de lona del establecimiento de D. Agustín Albella Vilar, situado en la calle de Granada, núm. 35, para que en el expresado término se persone en esta cárcel pública á atender á las resultas que contra el indicado individuo aparecen en causa que se sigue por el mencionado delito; advertido que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido individuo á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Noviembre de 1892.—César Augusto de Conti y Enriquez.—Por mandado de S. S., Antonio González y Clarín. J—7995

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que se expresa se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al nombrado Arias Priores, natural de Benagabón, y que en el mes de Octubre último habitaba con Francisca Díaz Rojas en la calle de Tejadillo de las Nieves, de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para quedar sujeto á la causa que contra el mismo y la Francisca Díaz se instruye en este Juzgado por delito de hurto de aceitunas; apercibido de que si no lo verifica dentro de dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación y pido y encargo á la policía judicial la busca, captura y conducción á la citada cárcel pública del procesado de referencia.

Dada en Málaga á 30 de Noviembre de 1892.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno.»

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Málaga á 30 de Noviembre de 1892.—Enrique Moreno. J—8020

MARTOS

Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, se emplaza á Antonio López Torres, de quince años de edad, hijo de Francisco y de María, soltero, natural y vecino de Vélez Málaga, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de esta provincia, en virtud á haberse declarado terminado el sumario seguido contra dicho procesado, por el delito de lesiones.

Martos 24 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Juan Serrano. J—8021

MEDINA SIDONIA

D. Salvador Hidalgo y Pardo de Figueras, Abogado y Juez municipal de Medina Sidonia, en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Ramón Cortés Fernández y Manuel Santiago Reyes, vecinos de Córdoba, cédula personal números 4.830 y 4.829 respectivamente, fecha de su expedición 21 de Septiembre de 1891, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de caballerías, y á cuyas resultas han sido declarados procesados; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de los procesados Ramón Cortés Fernández y Manuel Santiago Reyes, éste como de cincuenta años, alto, moreno y sin barba; y caso de ser habidos, los manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado y en clase de detenidos; cuyo acuerdo se tiene tomado por auto de este día de la fecha.

Dada en Medina Sidonia á 28 de Noviembre de 1892.—Salvador Hidalgo.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—7996

NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente llamo, cito y emplazo al procesado Manuel Moreira, sin otro apellido, de veinte años de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Santa María de Trasmonte, en este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga efecto la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocido por Médicos, rendir la correspondiente declaración de inquirir y constituirse en prisión provisional por virtud del sumario que contra él me hallo instruyendo sobre violación de Esclavitud Noya, de Santa María de Postor; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan disponer con toda actividad y celo la busca y captura del Manuel Moreira, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de mi autoridad con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Negreira 29 de Noviembre de 1892.—Antonio López Varela.—Ante mí, Millán Aller, por Ferreiro.

Señas del Manuel Moreira.

Estatura regular, delgado, color moreno, gasta barba sin afeitar, siendo el color de ésta castaño oscuro, lo mismo que el del pelo y el de los ojos, sin que se le vea seña alguna particular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de corte oscuro, camisa, usa sombrero negro de ala redonda y zuecos en piezas de borceguías. J—8022

NOVELDA

D. Gaspar Azorín Navarro, Regente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se expide en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se sigue sobre injurias contra Pascual Benito Aracil, se cita, llama y emplaza á D. Godofredo Gómez García, vecino de Monóvar, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca personalmente ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante el día 20 de los corrientes, á las once de la mañana, con objeto de que asista al juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Novelda á 10 de Diciembre de 1892.—Gaspar Azorín.—De su orden, Pedro Grau. J—8249

PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y partido de Piedrahita.

Por el presente hago saber que en el expediente que me hallo tramitando para declarar si procede la reclusión definitiva del enajenado Juan Jiménez Carretero, natural de esta villa y residente en la actualidad en el Hospital de Avila, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835, ha acordado se cite y emplaza á los parientes del referido Juan Jiménez Carretero, á fin de que dentro del término de un mes, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término, se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 29 de Noviembre de 1892.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—8023

POŚADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca

de la manta, cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué hurtada el día 17 de Enero del corriente año á Francisco Ruiz López, en el cortijo de Sotogordo, término de Palma del Río, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Posadas á 26 de Noviembre de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas.

Una manta de lana, con listas moradas y blancas, de las llamadas de Morella. J—8024

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de las gallinas y efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron hurtados en unión de una burra á Juan Guisado Moso, vecino de Fuente Palmera, en la madrugada del 13 de Octubre último, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Posadas á 26 de Noviembre de 1892.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de las gallinas y efectos.

Tres gallinas, una rubia y dos negras.  
Una enjalma vieja con unos remiendos de costal en ambos lados.  
Unos cañones viejos remendados.  
Un ropón de un saco.  
Otro ropón ó mandil de un costal de cáñamo debajo de los cañones.  
Una cincha de palma forrada con un pedazo de costal, y un cordel de cáñamo nuevo y una jaquima de correa. J—8025

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca de una jaca castaña, de catorce á quince años, capona, menos de la marca, tiene pelada la parte del ano del sillín del coche y una matadura en la cadera derecha, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y remisión á estas cárceles con las seguridades convenientes de los indicados poseedores.

San Roque 25 de Noviembre de 1892.—Salvador Abad y Linares.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—7999

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad por ante mí, á virtud de carta orden de la Excm. Audiencia del territorio por la Secretaría de Sala del Licenciado Don Francisco Ordóñez, expedida en los autos á instancia de Don Joaquín Casanovas contra la hermandad del Corazón de Jesús y María, y en su representación D. Domingo Sánchez Valderrábano, Presbítero, Cura de la iglesia parroquial de Santa Catalina, de esta capital, cuyo Presbítero falleció el 13 de Septiembre de 1876, se hace saber á los herederos del mismo, cuyos nombres, circunstancias y actual paradero se ignora, que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, designen Procurador que en dichos autos los represente; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Y para la debida publicidad é inserción en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente cédula en Sevilla á 22 de Noviembre de 1892.—El Escribano, Licenciado Antonio Téllez. 548—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa:  
1.º A los señores accionistas, que ha acordado repartir á cuenta de los productos líquidos del ejercicio de 1892, la cantidad de pesetas 2.25 (francos 2) por acción, pagaderas desde el 2 de Enero próximo, contra entrega del cupón número 66.

2.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del cupón núm. 70, vencido en 1.º de Enero próximo, tendrá lugar desde el 2 de dicho mes:

En Madrid, con deducción de reales 0.70 por cupón de reales 28.50, importe del impuesto establecido por la ley de 30 de Junio de 1892.

En París, con deducción de francos 0.35 por cupón, importe del impuesto exigible en Francia.

3.º A los señores portadores de obligaciones de la antigua Compañía de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón número 69, vencido en 1.º de Enero próximo, tendrá lugar desde el 2 de dicho mes,

En Madrid, con deducción de reales 0.70 por cupón de reales 28.50, importe del impuesto establecido por la ley de 30 de Junio de 1892.

En París, con deducción de francos 0.20 por cupón, importe del impuesto exigible en Francia.

Estos cupones de acciones y obligaciones se pagarán: En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4.

En París, por los Sres. de Rothschild, hermanos, calle de Lafitte, núm. 23.

En Lyon, por los Sres. Cambefort, F. y C. Saint Olive y por los Sres. Viuda de Morin-Pons y Compañía.

En Burdeos, por los Sres. Piganeau é hijos.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijos.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert. Al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía.

Madrid 14 de Diciembre de 1892.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1021

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Paseo de Recoletos, 23, Madrid.

Balance de las cuentas en 31 de Octubre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Lists various financial items and their values.

S. E. ú O.—Madrid 8 de Diciembre de 1892.—El Administrador Delegado, Juan José López.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14. Lists public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE DICIEMBRE DE 1892

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists foreign exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'34—29'30 pesetas. Idem, á 90 días fecha, id. id., 29'40 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Diciembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations.

RETRASADOS — DÍA 13

Palma..... | 76'4 | 40'0 | NO... | » | [Casi desp.]\*[Tranq.]\*

Dirección general de Correos y Telégrafos. No ha llovido en ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios á los tablares.

Vaca, de 1'30 á 1'37 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'47 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'65 á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 14 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 23 y 24 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, Obispo y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de la Concepción (barrio de Salamanca.)

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 36 de abono.—Turno 3.º—Moisés.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 64 de abono.—Turno par.—La Pasionaria.—Acompaña á usted en el sentimiento.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 3.º—Mariana.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mesón del Sevillano.—La Calandria.—La Casarina.—La diva.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Guastin.—El gozo en el pozo (estreno).—¡Pobres forasteros!—Guastin.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los hijos de Harald.